INTERLOCUTORIO No. 0640

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Prendario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paola Andrea Ortega Gómez
Rad: 2021-00166

De la revisión de la subsanación de la demanda se observa que la parte actora no logró subsanar en su totalidad las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues de un lado, **(i)** no aportó el certificado de tradición actualizado del vehículo prendado para los efectos que establece el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual, no puede ser suplido a través del RUNT allegado. **(ii)** De otro lado, los hechos relativos a la fecha en que habría incurrido en mora la demandada no se acompasan con la literalidad del vencimiento y exigibilidad del título ejecutado, pues se itera, el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **20 de febrero de 2017**, y aunque el actor habla de una normalización de la obligación ejecutada no reposa otrosí alguno que modifique las condiciones inicialmente convenidas en el pagaré y su carta de instrucciones, de tal manera, que luce alejado de la literalidad de la obligación perseguir intereses de plazo causados con posterioridad al vencimiento del pagaré objeto de recaudo.

En tales circunstancias, las irregularidades aducidas anteriormente lucen suficientes para rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º.-RECHAZAR la demanda por lo anteriormente expuesto y **AUTORIZAR** la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

2º.-Ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias previa constancia en los libros radicadores.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **052** DE **HOY 20 DE ABRIL DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

VCEM

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82eaa5f6867c21b83d1d9453482bdaef5758f1fba5a5b4cc341e36be594dc59**
Documento generado en 19/04/2021 04:26:19 PM